

ORDENANZA FISCAL N° 10

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.- En uso de las facultades reconocidas en los art. 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que regirá en este Término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 2.- El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- a) mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- c) puntales y asnillas.
- d) contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir las establecidas en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y Bandos que les sean aplicables.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- 1. Hecho imponible: la realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes

artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.

3. Sujeto pasivo: Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- a) titulares de las respectivas licencias.
- b) propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- c) las que realicen los aprovechamientos.
- d) los propietarios de los contenedores.

Artículo 4.- La presente tasa es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas, así como con cualesquiera otras.

Artículo 5.- No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.- Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Artículo 7.- Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras análogas, que se establecerá según el catastro de urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece UNA UNICA categoría de calles.

Artículo 8.- La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente TARIFA:

CONCEPTOS	UNIDAD	DERECHOS	EN	PTAS.
		POR DIA /	MES /	AÑO
A) VALLAS	METRO CUADRADO....	0,20	mts/1	
B) ANDAMIOS	METRO LINEAL.....	0,20	mts/1	
C) PUNTALES	POR ELEMENTO	0,20	n/día	

D) ASNILLAS	METRO LINEAL	
E) MERCANCIAS	METRO CUADRADO....	
F) MATERIALES CONSTRUCCION Y ESCOMBROS	METRO CUADRADO ... 0,20 m2/dia	
G) CONTENEDORES	METRO CUADRADO	
H) PLUMAS O GRUAS	POR ELEMENTO	2 €
(SI LAS PLUMAS O GRUAS NO DEJAN LIBRE 2,50 M DE CALLE LA CUOTA SERA DE 4 €/DIA)		
1) CORTAR LA CALLE AL TRANSITO.....		20 €/dia; 10 €/medio día.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 9.- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 10.- Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 11.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas, según prescribe el art. 22.3 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, de acuerdo con los principios y procedimientos de la Ley General Tributaria, y en particular, las normas reguladoras de las liquidaciones tributarias, la recaudación, la inspección de tributos y la revisión de actos en vía administrativa.

RESPONSABILIDAD

Artículo 12.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 13.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 14.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1.999 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación el día 26-10-1998, y publicada en el B.O.P. nº 211 de fecha 6-11-1998. Su aprobación definitiva tuvo lugar el 15-12-1998, y su publicación íntegra en el B.O.P. nº 246 de fecha 31 DIC 1998.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA